



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

[j01pmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01pmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Carrera 10 No. 14-36. Telefax: 2522606 Cel. 3173795284

Restrepo – Valle del Cauca

**CONSTANCIA DE SECRETARÍA:** primero (01) de septiembre de 2021. A Despacho de la señora Juez, el presente proceso, informándole que el Apoderado de la parte demandante solicita emplazamiento, el mismo se encuentra pendiente de un acto procesal proveniente de la parte demandante. Se deja constancia que la presente providencia se realiza bajo la modalidad de "Trabajo en Casa" dispuesta en el Artículo 2º de los Acuerdos PCSJA20-11518, PCSJA20-11526 y PCSJA20-11532 del Consejo Superior de la Judicatura, mediante los cuales se complementan y se prorrogan las medidas transitorias de salubridad pública adoptadas mediante el Acuerdo 11517 de 2020. De igual forma las firmas de la presente providencia se plasmaron de manera digital (escaneada) en los términos del Artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020. Sírvase proveer. RAD.2018-00124-00

**JUAN MANUEL VELA ARIAS**  
Secretario

<b>TRÁMITE:</b>	DECLARATIVO DE PERTENENCIA.
<b>RADICADO:</b>	76-606-40-89-001- <b>2018-00124</b> -00
<b>DEMANDANTE:</b>	LUZ DARI RAMÍREZ LONDOÑO.
<b>DEMANDADOS:</b>	HENRY RÍOS BALLESTEROS; ANDRES FELIPE RÍOS RÍOS Y OTROS

**AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 437**

Restrepo, Valle del Cauca, primero (01) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo el informe de secretaría que antecede y revisado el expediente se observa que el Apoderado de la parte demandante, solicita se autorice el emplazamiento del demandado HENRY RIOS BALLESTEROS, aduciendo que desconocen el lugar donde se pueda notificar a este, no obstante, se tiene que la parte demandada solicitó autorización para notificar al demandado en "MULTIFRUVER LA REGALÍA", en la Carrera 11 con Calle 10 del municipio de Restrepo, Valle, autorizada por medio del Auto Interlocutorio Civil No. 196, del 20 de mayo del año 2021 el cual dispuso:

*"PRIMERO: AUTORIZAR la citación para notificación personal del demandado señor HENRY RIOS BALLESTEROS en su lugar de trabajo, "MULTIFRUVER LA REGALIA"; Carrera 11 con Calle 10 del municipio de Restrepo, Valle, de conformidad con lo reglado en el artículo 291 del C.G.P."*

De lo anterior debe colegirse que al tener autorizado por el Despacho la dirección antes descrita, debe ser la empresa de correo quien certifique que el demandado no reside o no labora en ella, no basta con la simple manifestación de la parte, además cabe resaltar que se autorizó la citación para notificación personal de que trata el Art. 291 del C.G.P., y al Despacho se allegó la notificación por aviso, la cual tuvo además reparos, los cuales deben ser atendidos en su momento procesal oportuno, por ello no puede accederse a lo solicitado por el demandante.



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

[j01pmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01pmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Carrera 10 No. 14-36. Telefax: 2522606 Cel. 3173795284

Restrepo – Valle del Cauca

---

Ahora bien teniendo en cuenta el requerimiento realizado en el Auto No. 344 del 14 de julio del 2021, respecto de lo concerniente al emplazamiento de las personas inciertas e indeterminadas que se crean con derecho sobre el bien objeto de litigio ordenada en el num. 4 del Auto No. 396 del 9 de julio del 2018, y como quiera que no se ha allegado al Despacho documento alguno que cumpla con lo requerido, debe dejarse presente que ,mediante la Ley 1564 de 2012 el Legislador Patrio estableció el Artículo 317 del Código General del Proceso a través de la figura jurídica denominada **DESISTIMIENTO TÁCITO**, el cual opera cuando se encuentre pendiente, para continuar con el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquier otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, **para lo cual inicialmente se ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes, una vez notificado el auto respectivo por estado.**

En este asunto, se tiene que el acto para el impulso respectivo del mismo proviene de la parte ejecutante, toda vez que no ha dado cumplimiento a lo requerido en el en el num. 4 del Auto No. 396 del 9 de julio del 2018, esto es, realizar el emplazamiento de las personas inciertas e indeterminadas que se crean con derecho sobre el bien objeto de litigio, para continuar con el proceso.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Restrepo-Valle,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: NO ACCEDER A LA SOLICITUD DE EMPLAZAMIENTO** realizada por la parte demandada por lo considerado en líneas precedentes.

**SEGUNDO: INSTAR** a la parte demandante para que se atempere a los requisitos establecidos en la norma para este tipo de actuaciones procesales, para poder continuar con el trámite de la demanda.

**TERCERO: ORDENAR** que la parte ejecutante dentro del plazo de treinta (30) días proceda a adelantar las gestiones tendientes a dar cumplimiento a lo ordenado en el num. 4 del Auto No. 396 del 9 de julio del 2018.

**CUARTO:** Vencido el anterior plazo sin que la parte demandante haya realizado el acto ordenado, el Juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**DIANA LORENA IBARGÜEN VALVERDE**

**JUEZ**



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

[j01pmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01pmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Carrera 10 No. 14-36. Telefax: 2522606 Cel. 3173795284

Restrepo – Valle del Cauca

**Firmado Por:**

**Diana Lorena  
Juez  
Juzgado 001  
Municipal  
Juzgado Municipal  
Valle Del Cauca -**

Este documento fue  
electrónica y cuenta  
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



**Ibargüen Valverde**

**Promiscuo**

**Restrepo**

generado con firma  
con plena validez

Código de verificación:

**5d7c74a569bcf4a395a4dc853718da6d810a29ebdedda97edd0cfe7d9eeba4ef**

Documento generado en 05/09/2021 10:55:28 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**